

**NOVIEMBRE 2022**

*Sentencia de la Corte Constitucional  
trae cambios prospectivos a la Ley  
Orgánica para el Desarrollo Económico  
y Sostenibilidad Fiscal*

*Newsletter No. 12*



La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia (110-21-IN/22 y acumulados) de octubre 28 de 2022, declaró la inconstitucionalidad de varias disposiciones del Decreto- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 (LODE).

A continuación, resumimos las que tratan sobre materia tributaria:

- Eliminación de la exoneración del impuesto a la herencia para legitimarios, por contravenir al derecho de igualdad y no discriminación. Esto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la sentencia en el Registro Oficial.
- Debido a los principios de igualdad y legalidad, la Corte indicó que las personas que se acojan al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior (RIVUT), no estarán exentas de responsabilidad penal por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y enriquecimiento privado no justificado, la vigencia será a partir del día siguiente de la publicación de la sentencia en el Registro oficial.
- Dejar sin efecto la tarifa del Impuesto a la Renta del RIMPE negocios populares, ya que anula los principios de progresividad y capacidad contributiva, la vigencia será a partir del inicio del ejercicio fiscal 2024.

## Exoneración del impuesto a la herencia para legitimarios

Se declara inconstitucional el artículo 43, número 2, de la LODE, que dispuso la exoneración del impuesto a la renta por herencia, a favor de beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y del cónyuge superviviente, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria.

La Corte considera que una mayor cercanía con el causante, no constituye justificación razonable y suficiente que motive un trato diferenciado a otras personas que también suceden en la herencia y son sujetos al pago del impuesto, como los hermanos, lo que contraviene los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación.

Para evitar un vacío normativo, se admite que recobre vigencia la disposición que se encontraba vigente con anterioridad a la reforma de la LODE (Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 36, letra d), que establecía:

“En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.”

Exención de responsabilidad penal por acogimiento al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior (RIVUT)

Se declara inconstitucional el artículo 25, inciso 3, de la LODE donde se establece que no serán sujetos de investigación quienes se acojan al RIVUT, lo cual se contrapone con las funciones otorgadas por Ley a la Fiscalía General.

Por tanto, una norma legal no podría anular o impedir las funciones de investigación de la Fiscalía General del Estado, en menoscabo de los principios de legalidad, igualdad, división de poderes e independencia judicial, por lo que se dispone unificar los incisos 3 y 4 con el siguiente texto:

“El acogimiento al régimen impositivo previsto en el presente Libro, no exime de modo alguno la investigación, procesamiento y responsabilidad penal por cualquier delito. El Servicio de Rentas Internas notificará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cualquier actividad que resulte sospechosa derivada de la declaración juramentada presentada por el sujeto pasivo, de conformidad a la normativa aplicable a la materia”.

Para evitar afectación al principio de seguridad jurídica, se prevé que la declaratoria de inconstitucionalidad no tendrá efecto sobre quienes hayan declarado el RIVUT con anterioridad a la publicación de la referida sentencia.

## Tarifa de Impuesto a la Renta del Registro Simplificado para Negocios Populares (RIMPE)

Se declara inconstitucional la tarifa para negocios populares dentro del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), señalada en el artículo 66 de la LODE.

La Corte considera que, si bien la fijación de una tarifa de USD 60 para un solo tipo de contribuyente (negocio popular) atiende los principios constitucionales de simplicidad administrativa y generalidad, esto a su vez, anula completamente los principios de progresividad y capacidad contributiva, puesto que dicha tarifa se aplica a un rango excesivamente amplio de personas en situaciones económicas diferentes (ingresos brutos anuales de más de USD 0 a USD 20.000).

Para evitar un vacío normativo que afecte la seguridad jurídica, la Corte difiere los efectos de esta declaratoria y determina que el rango correspondiente a negocios populares de la tarifa del RIMPE, permanecerá vigente hasta el final del ejercicio fiscal 2023.

La sentencia de la Corte Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Visualizar documento completo](#)

*Nuestro objetivo es mantenerlos actualizados en temas tributarios y que los mismos sean aplicados a sus operaciones diarias. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín. Por tanto, recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría profesional, para lo cual ponemos a vuestra disposición nuestros contactos:*

Ing. Carlos Pazmiño  
**Socio Tax & Legal**  
+593 (09) 97056014  
cpazmino@destraconsultores.com

Ec. Damián Larco G.  
**Socio Tax & Transfer Pricing**  
+593 (09) 97056014  
dlarco@destraconsultores.com



[www.destraconsultores.com](http://www.destraconsultores.com)



@destraconsultor



@destraconsultores



@destraconsultor



@destra-consultores

